

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00330-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A, NIT. 890.300.279-4, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 88.221.614, TP. No. 150.011 del C.S.J., email, djuridica@bancodeoccidente.com.co, contra MARITZA HERRERA No. identificado con cédula de ciudadanía 28.218.391, email, maritza 2377@hotmail.com; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 2N359047", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa por intermedio de apoderado Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, contra MARITZA HERRERA GALVIS, por la cantidad principal de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$59.733.618.00) por concepto de capital contenido en el <u>Pagare No. 2N359047</u>, allegado.

a. Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 15 de enero de 2021 hasta el día 31 de mayo de 2021 por la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCOPESOS M/C (\$ 3.451.585), liquidados a una tasade interés del 13,21% E.A.



b. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2021 y hasta la fecha que se pague la totalidad de la deuda.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer personería a el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JULIO 1 DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

